

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 16/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL
YUNES LINARES Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alejandro Sánchez Báez representante suplente del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en contra de la realización de actos anticipados de campaña por parte de Miguel Ángel Yunes Linares, precandidato a la gubernatura de Veracruz; relativos a la difusión en la red social “Facebook” de dos videos promocionales, así como de una nota periodística y dos entrevistas radiofónicas, que aduce aluden a programas y acciones de gobierno; asimismo, aduce la culpa *in vigilando* del Partido Acción Nacional al considerar que es obligación de dicho instituto político cerciorarse de que sus militantes se conduzcan dentro de los cauces legales y ajustar sus conductas conforme a los principios del estado democrático y conforme a la normatividad electoral correspondiente; y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

b. Inicio de precampañas y campañas. El siete de febrero de dos mil dieciséis, se inició el periodo de precampaña electoral en el Estado de Veracruz, y concluyeron el trece de marzo siguiente. Asimismo, el periodo de campaña transcurrirá del tres de abril al dos de junio siguiente.

c. Registro del candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional. El veintisiete de marzo del año en curso el ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares, se registró como candidato a Gobernador del Estado de Veracruz ante el Organismo Público Local Electoral de dicha entidad federativa, por parte del Partido Acción Nacional.

II. Procedimiento especial sancionador.

a. Denuncia. El quince de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, presentó escrito de queja ante la oficialía de partes del Organismo Público Local Electoral, en contra de Miguel Ángel Yunes Linares y el Partido Acción Nacional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña por parte de Miguel Ángel Yunes Linares, precandidato a la gubernatura de Veracruz; relativos a la difusión en la red social “*Facebook*” de dos videos promocionales, así como de una nota periodística y una entrevista radiofónica, que aduce aluden a programas y acciones de



Tribunal Electoral de
Veracruz

gobierno; asimismo, aduce la culpa *in vigilando* del Partido Acción Nacional al considerar que es obligación de dicho instituto político cerciorarse de que sus militantes se conduzcan dentro de los cauces legales y ajustar sus conductas conforme a los principios democrático y conforme a la normatividad electoral correspondiente.

b. Requerimientos de la autoridad administrativa. El dieciséis siguiente por auto emitido por la Secretaría Ejecutiva del OPLE se realizó requerimiento al partido quejoso, a efecto de que señalara domicilio de los denunciados, así como reservar acordar lo conducente en cuanto a la admisión del presente procedimiento.

Asimismo se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE la práctica de diligencia para mejor proveer consistente en la certificación del link <http://www.versiones.com.mx/dirigencia-nacional-del-pan-no-opera-campana-del-pan-prd-a-la-gubernatura-en-veracruz-may/>. Y se solicitó a la misma Secretaría copia certificada del escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el catorce de marzo de la presente anualidad por medio de la cual se certificó y transcribió el contenido de la página electrónica <https://www.facebook.com/MiguelAYunesLinares/?fref=ts>.

En mismo auto se requirió informe a las estaciones radiofónicas “La Mejor FM 100.5” y “Oliva Radio”.

c. Requerimiento a radiofónica “Oliva Radio”. El mismo día, el OPLE mediante la Secretaría Ejecutiva mediante oficio OPLEV/SE/445/III/2016, requirió informe a la radiofónica “Oliva Radio”, el cual se dio cumplimiento dentro del término establecido para ello.

d. Requerimiento a radiofónica “La Mejor FM 100.5”. El dieciséis de marzo del año en curso, el OPLE mediante la Secretaría Ejecutiva mediante oficio OPLEV/SE/444/III/2016,

requirió informe a la radiofónica “La Mejor FM 100.5”, el cual se dio cumplimiento dentro del término establecido para ello.

e. Certificaciones. El mismo día la Secretaría Ejecutiva del OPLE ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, realizar diligencias para mejor proveer, a fin de practicar la certificación del link <http://www.versiones.com.mx/dirigencia-nacional-del-pan-no-opera-campana-del-pan-prd-a-la-gobernatura-en-veracruz-may/>. Actuación que se llevó a cabo mediante acta AC-OPLEV-OE-030-2016, la cual fue realizada por Lilian Marisol Domínguez Gómez, personal adscrito a la Unidad Técnica del OPLE.

Y mediante acta AC/OPLEV/OE/027/2016 se realizó la certificación del contenido e imágenes de las siguientes direcciones electrónicas:

- A. <https://facebook.comMiguelAYunesLinares/fref=ts;>
- B. <https://facebook.comMiguelAYunesLinares/videos/vb.1421267591430519/1740591022841506/?type=2&theater>
- C. <https://facebook.comMiguelAYunesLinares/videos/vb.1421367591430519/1741098972790711/?type=2&theater>

f. Requerimiento a Miguel Ángel Yunes Linares. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo requiriéndole a Miguel Ángel Yunes Linares, informara si es el administrador de la cuenta de Facebook, cuyo link es <https://facebook.com/MiguelAYunesLinares/?fref=ts>.

g. Admisión. El treinta de marzo siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, admitió la queja mencionada y determinó radicarla con la clave CG/SE/PES/PRI/019/2016.

h. Medidas cautelares. Por auto de misma fecha se ordenó formar el cuadernillo administrativo CG/SE/CAMC/PRI/009/2016, remitiéndolo a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese instituto, a efecto de que emitiera el proyecto correspondiente



Tribunal Electoral de
Veracruz

respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja.

i. Resolución de medida cautelar. El treinta y uno siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cuadernillo CG/SE/CAMC/PRI/009/2016, dictó resolución determinando que no ha lugar a decretar las medidas solicitadas.

j. Emplazamiento. En auto de nueve de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los denunciados y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

k. Audiencia. El quince de abril del presente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del ordenamiento en cita.

l. Remisión al Tribunal. El diecisiete siguiente, se tuvieron por hechas las diligencias correspondientes al procedimiento especial sancionador, se ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente completo a este órgano jurisdiccional local.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a. Recepción y turno. Recibido el expediente, mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz ordenó integrar el expediente y asignó la clave **PES 16/2016**, y lo turnó a su ponencia, procediendo a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

b. Debida integración. Por auto de diecinueve de los mismos, el Magistrado instructor consideró que previa revisión de constancias advirtió, la debida integración del presente procedimiento especial sancionador, por lo que procedió a realizar el estudio de fondo del caso en cuestión.

c. Cita a sesión pública. Por acuerdo de misma fecha, el Pleno de este Tribunal Electoral citó a las partes a la sesión pública

prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido en contra de Miguel Ángel Yunes Linares y el Partido Acción Nacional, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. En principio, este órgano jurisdiccional considera necesario precisar que el quejoso, en su escrito de denuncia, señala que los hechos denunciados constituyen violaciones a la normativa electoral en materia de actos anticipados de campaña, al difundirse promocionales en la red social Facebook, en entrevistas de radio y en una nota periodística encaminadas en influir en el actual proceso electoral con lo cual se realizan actos anticipados de campaña atribuibles a Miguel Ángel Yunes Linares y al PAN, éste último por *culpa in vigilando*; solicitando el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión de los promocionales denunciados.

Además de señalar que se trastoca el principio de equidad en el proceso electoral, porque el precandidato del PAN ha iniciado actos anticipados de campaña mediante los hechos denunciados.



Tribunal Electoral de
Veracruz

De lo expuesto, se debe tomar en cuenta al momento de resolver, la solicitud de medidas cautelares.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares. En su escrito de denuncia, el promovente solicitó el dictado de medidas cautelares con la pretensión de que fuese suspendida la difusión de los videos y audios de los promocionales denunciados, siendo competente para resolver su posible adopción la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2, 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, los cuáles prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ante la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral. Así, mediante acuerdo CG/SE/CAMC/PRI/009/2016 de treinta de marzo del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente CG/SE/PES/PRI/019/2016, la Comisión referida resolvió declarar improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el partido denunciante; en esencia, porque si bien es cierto mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis la Secretaría Ejecutiva del OPLE requirió al ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares para que informara si era el administrador de la cuenta en comento; mismo que el sujeto requerido contestó que si por el termino de administrador esta autoridad refiere o alude que soy quien sube y/o baja contenidos en la cuenta de referencia, la respuesta es no; es por ello que el mensaje contenido en los materiales objeto de la denuncia a juicio de la Comisión referida, quien actúa bajo el principio de buena fe

y bajo la apariencia del buen derecho, determina que no se le puede atribuir la autoría de dichos videos a Miguel Ángel Yunes Linares en cuanto a que este haya subido o bajado video alguno en la página de internet de referencia.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA DENUNCIA. El escrito que dio origen a la instauración del procedimiento especial permite advertir que el promovente afirmó:

1.- Que desde el ocho de marzo de dos mil dieciséis, en redes sociales el Precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, ha venido desarrollando una campaña en aseveraciones en contra de la administración gubernamental, precisando acciones a implementar una vez que llegue al gobierno, declaraciones que de manera específica se encuentran en la dirección electrónica <https://web.facebook.com/MiguelAYunesLinares/?fref=nf>, difundiendo un video, que en concepto del promovente, constituye actos anticipados de campaña.

2.- Que en la página electrónica <http://www.versiones.com.mx/dirigencia-nacional-del-pan-no-operara-campana-del-pan-prd-a-la-gubernatura-en-veracruz-may/> igualmente aparece dicha nota periodística, en la que se destaca que el Precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, del Partido Acción Nacional, de igual forma refiere que quitará las foto multas y la verificación vehicular una vez que llegue al gobierno, concesionando esta última a la Universidad Veracruzana.

3.- En la página <https://web.facebook.com/MiguelAYunesLinares/?fref=nf> se muestra otro video con el mismo tenor subido a la red social el día 9 de marzo de 2016 en el que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:



Tribunal Electoral de
Veracruz

“cuando tome posesión como gobernador del estado, de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la universidad veracruzana el servicio de verificación vehicular...”

Con este video a decir del actor nuevamente se incurre en actos anticipados de campaña, al exponer propuestas de gobierno, además de que también se dirige al electorado en general violentando el artículo 57 del Código Electoral para nuestro estado, dando vida jurídica a dicho precepto electoral.

4.- En entrevista radiofónica realizada el 9 de marzo del presente año, en la cadena MVS “La mejor 100.5” en horario de 13:00-14:00 manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Hay una inconformidad en todo el estado de Veracruz por las nuevas concesiones que se otorgaron en el gobierno Duarte para la verificación vehicular (sic) incrementaron el costo casi un 70 por ciento sin importar esto afecte la economía de las familias”...”por eso escuchando la voz de los veracruzanos, el día de hoy he tomado la decisión de anunciar lo siguiente, como gobernador del estado de Veracruz tomare las siguientes medidas. Primero voy a revocar todas las concesiones para operar centros de verificación vehicular, segundo voy a concesionar la prestación del servicio de verificación vehicular a la Universidad Veracruzana”...”tercero, se va a mantener el costo anterior de la verificación vehicular que era de 210 pesos”...

5.- El 10 de marzo del año en curso en el noticiero de Oliva Radio que se transmite en el 95.5, a las 7:45 a.m. reprodujeron el spot de Miguel Ángel Yunes Linares a manera de declaración, pero de su contenido se advierte con nitidez, que se trata del spot que se subió a las redes sociales, identificado en el numeral que antecede, así como del contenido similar a lo manifestado en la entrevista antes señaladas, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“En todo el territorio veracruzano he escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo de la verificación vehicular”...”a Javier Duarte no le importa la economía de las familias, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices, he tomado la decisión que hoy les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del Estado de inmediato cancelaré todas esas concesiones, bajaré el

precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular”...

6.- El día 11 de marzo de 2016, nuevamente en entrevista en Oliva Radio 95.5 en el horario de 7 a 8 a.m. se hace otra entrevista a Miguel Ángel Yunes Linares, en la cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“Hoy la inseguridad es el principal problema, el que más mencionan los veracruzanos de todos los estratos, de todos los niveles y de todo el estado, yo soy un experto en materia de seguridad, tuve a mi cargo la seguridad pública de Veracruz, la tuve también a nivel federal y voy a aplicar los conocimientos que tengo en un programa que ya presente de 10 puntos y que voy a detallar, de tal manera que el primero de diciembre al tomar posición como Gobernador, ese mismo día se empiecen a tomar acciones concretas y vamos a lograr que a Veracruz vuelva la calma, la tranquilidad”...

“recientemente anuncie dos cosas, la primera la desaparición de las fotomultas, yo no estoy de acuerdo con el contrato que dio el Gobierno del estado para que se multe a las personas a través de cámaras”... “y algo adicional que propuse antier las verificaciones vehiculares que son también en todo el estado una queja tremenda, toda la gente se queja no solo del incremento en el costo que fue de un 70 por ciento de 210 a 365 pesos, si no de la ineficiencia y de la corrupción que hay en los verificentros”...”yo anuncie que voy a bajar el costo a 210, que voy a anular todas las concesiones y se las voy a dar en exclusiva a la Universidad Veracruzana”...

A decir del promovente, como se observa del contenido de los videos subidos a la red social Facebook y de las entrevistas que dio Miguel Ángel Yunes Linares, aprovecha para exponer programas de gobierno o acciones de gobierno a tomar una vez que tome el cargo de gobernador del estado de Veracruz, advirtiendo de nueva cuenta que es reiterada la manifestación de dicho precandidato al anunciar acciones una vez llegue el primero de diciembre, violaciones que se encuentran muy bien precisadas en el Código Electoral Local, en razón de que sus manifestaciones son claras violaciones al principio de equidad señaladas en el Código Electoral Local, ya que este precandidato lo que hace es realizar campaña electoral fuera del tiempo señalado por la ley.



Tribunal Electoral de
Veracruz

A juicio del promovente, tales contenidos quebrantan los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y certeza, pues a su parecer, constituyen una infracción a las normas que establecen las condiciones de temporalidad y definición de actividades de proselitismo electoral.

Por ello, sigue diciendo el denunciante, que los videos y las manifestaciones realizadas en las entrevistas, resultan violatorios de la normatividad electoral, en razón de que Miguel Ángel Yunes Linares utiliza dichos medios, para posicionarse en la contienda electoral, provocando desigualdad en la misma mediante la difusión de mensajes o expresiones, sea cual sea el medio, ya que tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos.

Concluye el denunciante, que tales videos y las entrevistas que le realizan, por su contenido y finalidad, violentan los tiempos que la ley prevé en precampaña, en virtud que los mensajes no van dirigidos a militantes o simpatizantes del partido del denunciado, sino a la ciudadanía en general, constituyéndose un acto de campaña.

CUARTO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS. En relación a lo anterior, las partes involucradas en su defensa manifestaron, esencialmente lo siguiente:

a) El denunciado, a través de su apoderado legal señaló:

“Al pronunciarme respecto de las afirmaciones que realiza el actor en las que aduce que las declaraciones del suscrito se encuentran en la página de Facebook lo que a decir del mismo corresponde a mi cuenta personal debo decir que no

se acreditan en la especie en los términos y circunstancias narradas por el denunciante, ello es así porque al dar click en el enlace, liga o link al que el suscrito ofrece como medio de prueba para que se haga la inspección ocular y certificación se desprende únicamente no es lo que señala el quejoso en sus hechos”.

“No escapa un servidor lo que se asienta en el acta AC/OPLEV/OE/027/2016 levantada por la Oficialía Electoral del OPLE de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de procedencia misma que obra en autos. Lo anterior es importante resaltarlo pues lo que se asienta en dicha acta debe ser declarado nulo por la autoridad resolutora debido a que se realiza la certificación de tres direcciones que en afirmación de quien realiza la mencionada diligencia estas fueron señaladas por el peticionario lo cual puede advertirse en autos que no es así”.

“Por lo que evidentemente la diligencia en comento resulta completamente desproporcionada y desapegada a los principios que deben regir a la investigación en este tipo de procedimientos, aunado a que es completamente violatoria de las garantías inherentes al debido proceso”.

“Se debe ponderar en especie que contrario a lo que afirma la parte quejosa a virtud de la providencia emitida por el presidente nacional del Partido Acción Nacional por la que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Veracruz a participar en el proceso interno de designación del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz que se registró con



Tribunal Electoral de
Veracruz

motivo del proceso electoral local 2015-2016 se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional celebrara encuesta como mecanismo para conocer las preferencias de la ciudadanía y de los militantes del partido”.

“Lo anterior quiere decir, que opuesto a lo que sustenta el quejoso, la precampaña que realizó el partido al que pertenezco si estaba dirigida a la ciudadanía en general atenta a uno de los mecanismos de conocimiento de preferencias de la ciudadanía y militancia”.

“Que de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales claramente se desprende que por actos anticipados de campaña debe entenderse a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido lo cual en la especie no acontece aunado a que las expresiones expuestas por el suscrito se encuentran amparadas en el marco del ejercicio periodístico en correlación al derecho a la información por parte de la ciudadanía”.

b) El Partido Acción Nacional, a través de Lauro Hugo López Zumaya, Representante Propietario ante el Consejo General del OPLE Veracruz, manifestó lo siguiente:

“La libertad de expresión permite alimentar campañas políticas que no solo se encuentran basadas en la ideología o plataformas partidistas, si no en la formulación de propuestas legislativas o de gobierno concretas y permitir también el contraste de logros o fracasos de pasadas administraciones o

propuestas legislativas”.

“Es posible concluir que en el procedimiento especial sancionador le corresponde al quejoso probar los extremos de su petición acorde con el principio general de derecho que dice el que afirma está obligado a probar por lo cual desde este momento se le arroja la carga procesal al denunciante siendo este el Partido Revolucionario Institucional”.

“La pretensión del actor es totalmente equivocada en primer lugar en relación a la cuenta de la red social denominada Facebook la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales son espacios de libertad plena y con esto se atribuye a una sociedad mejor informada, ya que facilita la libre expresión y manifestación de ideas”.

“Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del proceso electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia para dar mayor cabida a juicios valoratorios, apreciaciones o aseveraciones críticas y de igual forma ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere aspectos o personas de interés general, público o con proyección pública. Inclusive debe estimarse que en el presente caso la libertad de expresión se realiza en el contexto de un discurso político en el cual no se vulnera la ley electoral como propone el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, además que no aporta prueba alguna o parámetro que soporte sus dichos pues solo aduce sin aportar prueba alguna”.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

La materia del procedimiento sometida a la decisión de este



Tribunal Electoral de
Veracruz

Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de los artículos 69, 315, fracción III, 317, fracción I, y 340, fracción III, del Código Electoral, por parte de Miguel Ángel Yunes Linares y el Partido Acción Nacional.

SEXTO. EXISTENCIA DE HECHOS. De las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, se tienen los siguientes actos:

1. Calidad del denunciado Miguel Ángel Yunes Linares.

Cabe precisar que la persona señalada en la denuncia, en la época de su interposición, tuvo la calidad de precandidato a Gobernador de Veracruz por parte del Partido Acción Nacional, en el proceso electoral ordinario que transcurre. Carácter que tampoco niega la persona denunciada al comparecer inicialmente en su defensa, a través de su apoderado legal.

Ahora bien, es un hecho notorio a la fecha en que se resuelve, en términos del artículo 331 del Código Electoral, que Miguel Ángel Yunes Linares es actual candidato a Gobernador de la mencionada entidad federativa, por parte de la coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral en curso.

En efecto, el veintitrés de marzo de la anualidad en curso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo CPN/CG/39/20161, aprobó la designación directa de Miguel Ángel Yunes Linares, como candidato a Gobernador de Veracruz por ese partido político.

Así, mediante acuerdo A82/OPLE/VER/CG/02-04-16, el OPLE

Veracruz otorgó el registro a Miguel Ángel Yunes Linares como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, representando, como ya se mencionó, a la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cuya jornada electoral se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis.

2. Publicación de contenidos en Facebook.

Existe una página de Facebook a nombre de “Miguel Ángel Yunes Linares” respecto de la cual, en contestación al requerimiento de información de fecha veinticuatro de marzo dictada dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro manifiesta que si por el “termino de administrador esta autoridad refiere o alude a que si soy quien sube y/o baja contenidos en la cuenta antes mencionada la respuesta es no”, no obstante el denunciado al dar contestación de los hechos señala que no es el administrador de la cuenta, pero omite mencionar si es o no su cuenta personal; empero, sí confirma que es él quien aparece en los videos y realiza las expresiones expuestas por el mismo.

En efecto, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen, máxime cuando esa información le resulta perjudicial o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.

Lo común es que si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia



Tribunal Electoral de
Veracruz

de una persona, se presume que a ella pertenece y que por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si la cuenta de Facebook y los videos denunciados mostraban la imagen y el nombre del ahora candidato denunciado, se considera que a él le correspondía probar que no era el responsable de las publicaciones en esa plataforma de internet.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendientes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada, que continuara visible en la plataforma de internet la información atinente a su persona o bien, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, pues solo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no era el responsable de su difusión y contenido.

De ahí, que se presume que la cuenta de Facebook si pertenezca a Miguel Ángel Yunes Linares.

Ahora bien, mediante certificación hecha el día dieciséis de marzo del año en curso, la autoridad administrativa electoral hizo constar que en la página de Facebook correspondiente a Miguel Ángel Yunes Linares, se alojaron los siguientes contenidos:

- Un video de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el que aparece la frase "No a las fotomultas".
- Otro video de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el que aparece la frase "Verificación vehicular" así como en la

parte inferior de este el texto “Miguel Ángel Yunes Linares”
“Cancelare concesiones de verificación vehicular, bajare el costo a \$210.00 pesos y la Universidad Veracruzana será la única concesionaria del servicio”.

El Acta AC-OPLEV-OE-027/2016, que contiene las certificación realizada a los videos, al haber sido elaborada por el OPLE Veracruz en el ejercicio de sus funciones, tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 331 párrafo tercero, fracción I y 332 párrafos primero y segundo del Código Electoral.

3. Entrevistas en los medios radiofónicos MVS Radio y Oliva Radio.

El nueve de marzo de dos mil dieciséis, la estación MVS Radio, por conducto de José López Castillo realizó una entrevista vía telefónica al entonces precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, con una duración de 3 minutos con 39 segundos a las 13:37:48 horas, según consta en autos en que se actúa visible a foja 053.

Posteriormente el once de marzo de dos mil dieciséis la estación Oliva Radio le realizó una entrevista a Miguel Ángel Yunes realizada por conducto de Guillermo Agüero Ferat, a las 7:49 a.m. la cual tuvo una duración de 5 minutos con 33 segundos en el programa Oliva Noticias.

El viernes once de marzo del año en curso en la segunda emisión de Oliva Noticias se publicó una nota informativa de Miguel Ángel Yunes con duración de 1 minuto 35 segundos, según consta en autos en que se actúa visible a foja 056.

4.- Nota periodística en el portal de internet versiones.



Tribunal Electoral de
Veracruz

El día martes ocho de marzo de dos mil dieciséis, se publicó una nota periodística en el portal de internet “Versiones los distintos ángulos de la noticia”, en la cual el precandidato Miguel Ángel Yunes Linares refiere que quitara las foto multas y la verificación vehicular, una vez que llegue al gobierno.

SEPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. El planteamiento del promovente implica que este Tribunal Electoral determine, si los contenidos alojados en la página de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, en aquel entonces precandidato a la Gobernatura del Estado, pueden actualizar o no la comisión de actos anticipados de campaña; esto es, la difusión de propaganda electoral, fuera de los plazos previstos en la normativa, en perjuicio de la equidad en la contienda electoral.

Para ello resulta necesario analizar, conforme a la legislación electoral del Estado de Veracruz, qué se entiende por propaganda electoral, así como por acto anticipado de campaña y verificar si los hechos del caso se subsumen en tales hipótesis normativas, atento a la red social utilizada (Facebook). Los artículos conducentes son:

Código Electoral del Estado de Veracruz Artículo 69. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto. Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos,

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 315. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

III. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales y en las demás disposiciones aplicables en la materia;

(...)

Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

La interpretación armónica y sistemática de la normativa transcrita permite a este órgano jurisdiccional deducir, en lo destacable y conducente al asunto:

- Son actos de campaña los que llevan a cabo los candidatos registrados ante el órgano electoral, para promover el voto y las plataformas políticas; por ejemplo, mediante reuniones públicas, asambleas, actos de difusión, publicidad y marchas.

- Propaganda electoral es definida por el legislador local como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden, entre otros, los candidatos registrados, con el propósito de presentar y promover las respectivas candidaturas.

- El legislador prevé como supuesto de infracción electoral la comisión anticipada de este tipo de actos; es decir, previo al inicio de las respectivas campañas.



Tribunal Electoral de
Veracruz

En este momento, es importante puntualizar que conforme al artículo 69, párrafo cuarto, del Código Electoral, así como al Calendario emitido por el OPLE Veracruz, la campaña electoral, para la elección de Gobernador, tiene lugar del tres de abril al uno de junio del año en curso y los contenidos alojados en la página de Facebook, al decir del denunciante, son de fechas ocho y nueve de marzo de la presente anualidad.

En este contexto normativo y fáctico, acorde a la materia de la controversia planteada, se somete al escrutinio jurisdiccional sí las proyecciones y expresiones alojadas en una página correspondiente a una red social de Internet, como es Facebook, pueden actualizar el supuesto relativo a la comisión de actos anticipados de campaña; esto es, la difusión de propaganda electoral, fuera de los plazos permitidos.

En principio, es indispensable señalar que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación en el tema relativo a la utilización de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de propaganda electoral y el desarrollo del debate político.

En efecto, algunos medios de comunicación, como la radio y la televisión, tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, así también la prensa escrita y algunos tipos de propaganda fija; entiéndase, pendones, bardas, mantas, también tienen regulación específica en las leyes general y locales. La prensa, incluso, ha sido motivo de decisiones jurisdiccionales en un análisis de las normas aplicables; empero la situación de Internet, en específico la red social Facebook, carece de un escenario de regulación normativa.

Bajo este panorama, a fin de dar solución al problema jurídico planteado, este Tribunal considera correcto apegarse al criterio reiterado que ha sostenido la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a que por la naturaleza y alcances de la red social Facebook, vista desde un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones; debe contrastarse con el derecho fundamental de libertad de expresión y los posibles límites que, eventualmente, se pueden imponer a tal derecho.

Así, la naturaleza y alcances de la red social Facebook, involucra el derecho fundamental de libertad de expresión consagrado en el artículo 6° Constitucional; precepto que incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión el acceso a Internet y banda ancha, lo cual, se coloca en el terreno de los derechos humanos en consonancia con la normativa internacional.

I. RED SOCIAL FACEBOOK. Como se adelantó, respecto de la red social Facebook, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado, a partir de lo resuelto en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC- 268/2015, SRE-PSD-520/20153, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD- 2/2016, el criterio de que es un espacio de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Precisó, que si bien el respeto al principio de equidad en la



Tribunal Electoral de
Veracruz

contienda es un elemento indispensable para el normal desarrollo de los comicios, y que debe privilegiarse y respetarse en todo momento, por todos los actores políticos, sin excepción; sin embargo, frente a la libertad de expresión, en específico la ejercida por vía de la red social conocida como Facebook, en un ejercicio de ponderación, la tutela en el caso particular, se debe inclinar en favor del derecho fundamental aludido.

Por tanto, la Sala Especializada estableció que el determinar la comisión de alguna infracción en materia electoral, fincar responsabilidad, así como, en su caso, imponer alguna sanción con base en lo expuesto en la red social Facebook, tiene como premisa la intervención de la autoridad en estos espacios virtuales considerados de plena libertad.

Argumentó que razonar en sentido contrario, implicaría que órganos jurisdiccionales determinaran responsabilidades en materia electoral, a partir del conocimiento de información alojada en la red social, lo cual equivaldría a limitar la libertad de expresión en su vertiente de difusión y búsqueda de información, toda vez que los usuarios o terceros podrían resultar afectados judicialmente a partir de la publicación de ciertos contenidos.

Bajo esa premisa, consideró que la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, pero sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consciente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Por ello, concluyó que restringir los contenidos alojados en redes

sociales como Facebook, sin fundamento legal alguno, es un recurso desproporcionado, si con ello se hace nugatorio el derecho fundamental de expresión; esto es, se sacrifica o desaparece en su totalidad.

Fortaleció su razonamiento al decir que cobra congruencia con el concierto internacional, ya que la tendencia de los órganos protectores de derechos humanos es potenciar la libertad de expresión en las redes sociales y sólo en situaciones extremas, es que se puede limitar y sancionar el abuso del derecho fundamental a la libertad de expresión, en las aludidas redes sociales.⁴

Tales casos, son los de contenidos en los que se pone en riesgo valores de la máxima importancia como el interés superior del menor; la afectación a la paz social; el derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas, por mencionar algunos.

Por último, puntualizó que el ejercicio de un derecho debe ser responsable, como en el caso, la utilización de la plataforma de Internet Facebook, en tanto son espacios para la exposición de ideas y de ofertas políticas, esto es, vías reales de información, por lo que deviene indiscutible que los usuarios deben ser conscientes en la utilización de esta plataforma, sobre todo, tratándose de los propios participantes del proceso electoral, por ser sujetos obligados a respetar los principios y valores de las contiendas electorales.

II. CASO CONCRETO.

1.- Videos en Facebook. En primer término los hechos objeto de la denuncia, consisten en la publicación de dos videos denominados: 1. "No a las fotomultas" y 2. "Verificación vehicular" en el perfil de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, en su



Tribunal Electoral de
Veracruz

calidad de Precandidato a Gobernador del Estado de Veracruz por el Partido Acción Nacional, lo cual desde la perspectiva del denunciante configuran la comisión de actos anticipados de campaña.

Empero, con base en el marco normativo apuntado y el criterio que ha sustentado la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional considera que resulta aplicable en el particular, en cuanto a que el contenido alojado en las direcciones electrónicas de Facebook, que se ofrecen como medios de prueba, está inmerso en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

En consecuencia, desde la óptica de este Tribunal, los elementos probatorios ofrecidos para acreditar los contenidos alojados en la red social de Facebook, no resultan idóneos para sustentar las afirmaciones del denunciante en torno a los hechos materia de inconformidad, ya que como se indicó, constituyen espacios de plena libertad.

En relatadas condiciones es válido concluir que, dadas las particularidades del asunto, con los contenidos alojados en el portal de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, no existe la actualización de actos anticipados de campaña y como consecuencia afectación al principio de equidad, para poder concluir con el establecimiento de responsabilidad y posible sanción, en tanto que no se puede pretender sancionar a una persona, por más que tenga la calidad de precandidato, a través de lo que manifestó en redes sociales, pues esto, sería tanto, no solo limitar su derecho a la libertad de expresión, sino también de regular los contenidos de lo que expresa, en detrimento de su libertad de opinión sin que exista norma jurídica alguna que así lo

establezca; de ahí que, debe privilegiarse el derecho a la libertad de expresión frente al principio de equidad en la contienda electoral.

Además, deben atenderse las características del caso, entre las que destacan la naturaleza de la red social Facebook, donde el dinamismo de la información que se expone conlleva a que la difusión de los contenidos intervienen, además de sus autores, la voluntad de otros sujetos que son los que llegan a reproducirla hasta alcanzar lo que se conoce como “viral”, de manera que regular o limitar este ejercicio de voluntad puede llegar a ocasionar el detrimento de los derechos fundamentales de todos y cada uno de los que intervinieron en su reproducción.

Esto es así por la propia operatividad de Facebook en la que, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de Facebook, es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin, es decir, debe existir un acto de voluntad.

Dicho en otras palabras, el ingresar a algún perfil de Facebook o visualizar los videos que ahí aparecen, implica un acto que resulta del ánimo de cada persona, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

Consecuentemente, restringir los contenidos alojados en el portal de Facebook del entonces precandidato involucrado y la consecuente determinación de responsabilidad e imposición de sanción, no resulta una medida proporcional para buscar la finalidad legítima, esto es, proteger la equidad en la contienda.



Tribunal Electoral de
Veracruz

Más aun, cuando se tiene que los videos son de fechas ocho y nueve de marzo del año en curso, tiempo en el cual estaba transcurriendo la etapa de precampaña, que de conformidad con el numeral 59, fracción VI, inciso a), del Código Electoral, abarcó del siete de febrero al trece de marzo anterior; esto es, el discurso fue reproducido en épocas permitidas por la legislación veracruzana, en las cuales los precandidatos pueden realizar actos de proselitismo electoral con la finalidad de ser designados como candidatos.

Por tanto, establecer por parte de este Tribunal límites o restricciones determinadas en los discursos que utilicen los actores políticos, sería tanto como marcarles ciertas directrices específicas sobre las cuales deben sujetarse, constituyendo una censura discursiva o de pensamiento, que al igual que otras libertades deben protegerse al ser parte del bloque de derechos fundamentales, esto en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de no hacerlo así, se corre el riesgo, de que sin existir fundamento legal sobre las restricciones a la libertad de expresión, la autoridad señalara las líneas discursivas de todo precandidato, máxime cuando no existe prueba alguna que demuestre la sistematización para colocarse en el abuso de un derecho.

Situación que sería contraria a la libertad de expresión, desde la óptica de la red social Facebook en el contexto del desarrollo del proceso electoral en curso, dado que el intercambio de ideas y la información ahí proporcionada es pilar para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Por otra parte, si bien es verdad, como ya se argumentó, los videos encontrados en la cuenta personal de Facebook del

ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares, no constituyen violación a la normativa electoral por encontrarse en la red social aludida, dado que al no existir regulación legal al respecto debe privilegiarse el derecho a la libertad de expresión, impidiéndose con ello el estudio del contenido del discurso utilizado, aun suponiendo sin conceder que el medio comisivo permitiera analizar los videos motivo de controversia, a la luz de la libertad de expresión, se llega a la conclusión que la propaganda difundida no tuvo como finalidad lograr el posicionamiento anticipado ante la ciudadanía de Miguel Ángel Yunes Linares, en ese entonces precandidato a la Gubernatura del Estado, ni del Partido Acción Nacional, ni tampoco el llamado a la obtención del voto previo a las campañas electorales.

A fin de estar en posibilidad de determinar si se acredita la realización de actos anticipados de campaña atribuibles a Miguel Ángel Yunes Linares y al Partido Acción Nacional, en los términos planteados por el promovente, primeramente se llevará a cabo el análisis del marco normativo aplicable.

El artículo 69 del Código Electoral señala que se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, **para la obtención del voto.**

Asimismo, por actividades de campaña, las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones **se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.**

De igual manera, el citado precepto legal instituye que por propaganda electoral se entenderán el conjunto de escritos,



Tribunal Electoral de
Veracruz

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**






En ese tenor, el ordenamiento referido, en sus artículos 315, fracción III y 317, fracción I, determina que constituyen infracciones de los partidos políticos y precandidatos, respectivamente, la realización anticipada de actos de campaña.

Ante ello, la Sala Superior ha señalado que para determinar si los hechos sometidos a consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña, debe existir la concurrencia de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentra latente.
- **Elemento temporal.** Periodo en el cual ocurren los actos, cuya característica esencial es que se lleven a cabo antes de que inicien formalmente las campañas electorales.
- **Elemento subjetivo.** La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral, se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña. Por ello, es pertinente analizar si los tres elementos aludidos concurren en los videos materia de la denuncia:




Video 1 “No a las foto multas”

<p>Esta es una de las cámaras, que el gobierno del Estado instalo.</p>	
<p>Para ponerle multa a los veracruzanos.</p>	
<p>En mi gobierno no habrá foto multas.</p>	
<p>En mi gobierno habrá educación vial.</p>	
<p>Habrá respeto a la legalidad.</p>	

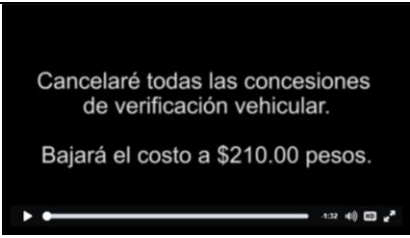



Tribunal Electoral de Veracruz

<p>Invitare a los veracruzanos.</p>	
<p>A que de manera voluntaria.</p>	
<p>Acaten las normas de tránsito.</p>	
<p>Para evitar accidentes, para evitar problemas viales.</p>	
<p>Es muy injusto.</p>	
<p>Estando la economía tan afectada.</p>	
<p>No habiendo empleos.</p>	
<p>Con gente tan pobre.</p>	

<p>Hoy que los quieran lastimar imponiéndoles multas.</p>	
<p>Las voy a quitar.</p>	
<p>Ese es mi compromiso.</p>	

Video 2 “Verificación vehicular”

<p>Cancelare todas las concesiones de verificación vehicular. Bajare el costo a \$210.00 pesos.</p>	
<p>En todo el estado de Veracruz escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo del servicio de verificación vehicular, a partir del primero de este año subió de doscientos diez a trescientos sesenta y cinco pesos, casi un setenta por ciento, a Javier Duarte no le importa la economía de las familias veracruzanas, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices. He tomado una decisión que hoy que les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del estado de inmediato cancelare todas esas concesiones,</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

<p>bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular de tal manera que sean los ingenieros de la propia universidad y los jóvenes egresados los que ahí puedan laborar. Una decisión más todas las utilidades serán en beneficio de la propia universidad para que pueda aumentar su matrícula para que beque a los jóvenes, para que no viva la situación difícil en materia financiera que vive hoy, así se combate la corrupción con medidas de frente y de fondo, vamos a seguir haciéndolo yo te pido que lo hagamos, que lo hagamos juntos y que lo hagamos ya, ya, ya.</p>	
<p>La Universidad Veracruzana será la única concesionaria del servicio.</p>	
<p>Las cámaras deben servir para perseguir a los delincuentes, no a los ciudadanos.</p>	

De los videos anteriores se desprende lo siguiente:

Elemento personal.- Se estima acreditado, puesto que en la contestación a los hechos que motivaron el expediente que ahora se resuelve no niega tal afirmación, además que es un hecho notorio para este Tribunal que es Miguel Ángel Yunes Linares quien aparece en los videos, y que en esa época tenía el carácter de precandidato.

Elemento temporal.- Se satisface en razón de que los videos motivos de denuncia, se encontraron en el perfil de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, los días ocho y nueve de marzo de dos mil dieciséis, según consta en la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz, esto es, previo al periodo de campaña electoral, el cual comprende del tres de abril al uno de junio del año en curso.

Elemento subjetivo.- Cabe precisar que aun cuando se hace el análisis de los videos controvertidos, no debe perderse de vista que su estudio se realizará a la luz del derecho a la libertad de expresión, en tanto se encuentran en la red social Facebook, es decir, si bien se abordará el contenido del discurso que emplea Miguel Ángel Yunes Linares a efecto de determinar si constituyen actos anticipados de campaña, lo cierto es, que la particularidad apuntada, hace más flexible el lenguaje utilizado.

De los videos que ocupan nuestra atención, se constata lo siguiente:

1. Se tratan de dos videos que aparecen en la red social denominada "Facebook", en el perfil a nombre de Miguel Ángel Yunes Linares; la existencia y contenido de dichos videos se tienen por acreditados de acuerdo con la certificación realizada por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE Veracruz.
2. En el primer video, el entonces precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, aparece durante todo el video a un lado de un aparato de color gris ubicado en la parte central de una vialidad.
3. En el segundo video el entonces precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, aparece sentado detrás de una mesa en el fondo se distingue un mueble con dos lámparas en tono oscuro, cada una colocada en un extremo del mueble.



Tribunal Electoral de
Veracruz

4. La referencia auditiva del primer video, constituye una crítica al gobierno de Javier Duarte de Ocho, actual Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, catapultado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar ese cargo; en el cual se menciona lo siguiente:

“Esta es una de las cámaras, que el gobierno del Estado instalo, para ponerle multa a los veracruzanos, en mi gobierno no habrá foto multas, en mi gobierno habrá educación vial, habrá respeto a la legalidad, invitare a los veracruzanos a que de manera voluntaria acaten las normas de tránsito, para evitar accidentes, para evitar problemas viales, es muy injusto estando la economía tan afectada, no habiendo empleos con gente tan pobre, hoy que los quieran lastimar imponiéndoles multas las voy a quitar, ese es mi compromiso.” Al fondo de una pantalla negra aparece la siguiente leyenda: “Las cámaras deben servir para perseguir a los delincuentes, no a los ciudadanos.”

5. La referencia auditiva del segundo video, constituye una crítica al gobierno de Javier Duarte de Ochoa, actual Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, catapultado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar ese cargo; en el cual se menciona lo siguiente:

Con fondo negro en la pantalla aparece la siguiente leyenda: “Cancelar todas las concesiones de verificación vehicular. Bajare el costo a \$210.00 pesos.” Audio transcrito: “En todo el estado de Veracruz escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo del servicio de verificación vehicular, a partir del primero de este año subió de doscientos diez a trescientos sesenta y cinco pesos, casi un setenta por ciento, a Javier Duarte no le importa la economía de las familias veracruzanas, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices. He tomado una decisión que hoy que les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del estado de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular de tal manera que sean los ingenieros de la propia universidad y los jóvenes egresados los que ahí puedan laborar. Una decisión más todas las utilidades serán en beneficio de la propia universidad para que pueda aumentar su matrícula para que beque a los jóvenes, para que no viva la situación difícil en materia financiera que vive hoy, así se combate la corrupción con medidas de frente y de fondo, vamos a seguir haciéndolo yo te pido que lo hagamos, que lo

hagamos juntos y que lo hagamos ya, ya, ya”, de fondo negro aparece lo siguiente: “La Universidad Veracruzana será la única concesionaria del servicio.”

6. De dichos videos no se advierten pancartas, emblemas, diversos audios que no sea del propio denunciado o cualquier otro elemento que contenga propaganda electoral.

En este asunto, no se puede considerar actualizado el elemento subjetivo, toda vez que la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña, se debe entender como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político; lo que en la especie no sucede.

Entonces, a juicio de este Tribunal las manifestaciones hechas en los videos que se analizan, el entonces precandidato busca a través de propuestas colocarse en la preferencia de los simpatizantes de su partido político y en ese contexto hace una crítica al actual Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que las expresiones realizadas por el denunciado deben valorarse en el contexto del debate político, maximizando el derecho a la libertad de expresión a partir de lo que se expuso en párrafos anteriores.

Así, cuando el entonces precandidato dice:

“Cuando tome posesión como gobernador del estado, de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular...” “Hay una inconformidad en todo el estado de Veracruz por las nuevas concesiones que se otorgaron en el gobierno Duarte para la verificación vehicular (sic) incrementaron el costo casi un 70 por ciento sin importar esto afecte la economía de las familias...” “por eso escuchando la voz de los veracruzanos, el día de hoy he tomado la decisión de anunciar lo siguiente, como gobernador del estado de Veracruz tomare las siguientes medidas. Primero voy a revocar todas las concesiones para operar centros de verificación vehicular, segundo voy a concesionar la prestación del servicio de



Tribunal Electoral de
Veracruz

verificación vehicular a la Universidad Veracruzana”...“tercero, se va a mantener el costo anterior de la verificación vehicular que era de 210 pesos”...“En todo el territorio veracruzano he escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo de la verificación vehicular”...“a Javier Duarte no le importa la economía de las familias, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices, he tomado la decisión que hoy les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del Estado de inmediato cancelaré todas esas concesiones, bajaré el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular”...“Hoy la inseguridad es el principal problema, el que más mencionan los veracruzanos de todos los estratos, de todos los niveles y de todo el estado, yo soy un experto en materia de seguridad, tuve a mi cargo la seguridad pública de Veracruz, la tuve también a nivel federal y voy a aplicar los conocimientos que tengo en un programa que ya presente de 10 puntos y que voy a detallar, de tal manera que el primero de diciembre al tomar posición como Gobernador, ese mismo día se empiecen a tomar acciones concretas y vamos a lograr que a Veracruz vuelva la calma, la tranquilidad”... “recientemente anuncie dos cosas, la primera la desaparición de las fotomultas, yo no estoy de acuerdo con el contrato que dio el Gobierno del estado para que se multe a las personas a través de cámaras”... “y algo adicional que propuse antier las verificaciones vehiculares que son también en todo el estado una queja tremenda, toda la gente se queja no solo del incremento en el costo que fue de un 70 por ciento de 210 a 365 pesos, si no de la ineficiencia y de la corrupción que hay en los verificentros”...“yo anuncie que voy a bajar el costo a 210, que voy a anular todas las concesiones y se las voy a dar en exclusiva a la Universidad Veracruzana”...

No se considera que esas frases constituyan un llamado expreso o implícito al voto a favor de su persona o en contra de otro partido, así como tampoco representan una solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Sino que deben entenderse como opiniones que se vierten en el contexto político al amparo de la libertad de expresión, en tanto resultan una condición necesaria para el desarrollo del debate público abierto y vigoroso, como elemento indispensable de un sistema democrático, para la deliberación y el ejercicio informado de los derechos político-electorales.

Además, es importante tener presente que estas manifestaciones

se realizan desde la red social Facebook, lo que permite que se cuenten con espacios de libertad indispensables para construir una sociedad mejor informada para la toma de las decisiones públicas.

En ese sentido, las aludidas frases son dirigidas a los simpatizantes, militantes y estructura del Partido Acción Nacional, así como en contra del Gobernador del Estado que si bien, emanó del Partido Revolucionario Institucional, ocupa el cargo público más alto en el Estado y en razón de ello, el umbral de tolerancia a la crítica que debe tener es aún mayor.

Esto se explica, porque al ser elegido popularmente se expone de manera voluntaria al escrutinio público como se explica en la tesis de rubro: **“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS”**.¹

Con base en lo antes expuesto, no se acreditada la infracción consistente en realizar anticipadamente actos de campaña.

En tal sentido, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral, lo procedente es **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.

2.- Disco Compacto con Videos extraídos de la red social Facebook.

Los hechos objeto de la denuncia, consisten en la aportación de un disco compacto que contiene dos videos denominados: 1. "MY"

¹ Consultable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165820.pdf>



Tribunal Electoral de
Veracruz

y 2. “MY2” extraídos de la cuenta de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de Precandidato a Gobernador del Estado de Veracruz por el Partido Acción Nacional, de los cuales solicitó certificación a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, ya que desde la perspectiva del denunciante configuran la comisión de actos anticipados de campaña, el cual fue reproducido y desahogado durante la audiencia de pruebas y alegatos, en los cuales se escuchan las siguientes manifestaciones.

Video 1 “MY” audio:

“Esta es una de las cámaras, que el gobierno del Estado instalo, para ponerle multa a los veracruzanos. En mi gobierno no habrá foto multas, en mi gobierno habrá educación vial, habrá respeto a la legalidad. Invitare a los veracruzanos a que de manera voluntaria acaten las normas de tránsito, para evitar accidentes, para evitar problemas viales. Es muy injusto estando la economía tan afectada, no habiendo empleos con gente tan pobre. Hoy que los quieran lastimar imponiéndoles multas las voy a quitar, ese es mi compromiso.” Al fondo de una pantalla negra aparece la siguiente leyenda: “Las cámaras deben servir para perseguir a los delincuentes, no a los ciudadanos.”

Video 2 “MY2” audio:

“Cancelaré todas las concesiones de verificación vehicular. Bajare el costo a \$210.00 pesos. En todo el estado de Veracruz escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo del servicio de verificación vehicular, a partir del primero de este año subió de doscientos diez a trescientos sesenta y cinco pesos, casi un setenta por ciento, a Javier Duarte no le importa la economía de las familias veracruzanas, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices”.

“He tomado una decisión que hoy que les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del estado de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular de tal manera que sean los ingenieros de la propia universidad y los jóvenes egresados los que ahí puedan laborar. Una decisión más todas las utilidades serán en beneficio de la propia universidad para que pueda aumentar su matrícula para que beque a los jóvenes, para que no viva la situación difícil en materia financiera que vive hoy, así se combate la corrupción con medidas de frente y de fondo, vamos a seguir haciéndolo yo te pido que lo hagamos, que lo hagamos juntos y que lo hagamos

ya, ya, ya. De fondo negro aparece lo siguiente: La Universidad Veracruzana será la única concesionaria del servicio.”

Del análisis de las anteriores pruebas, se concluye que los dos videos son coincidentes en lo sustancial de los hechos, pues las manifestaciones hechas por el entonces precandidato buscan a través de propuestas colocarse en la preferencia de los simpatizantes de su partido político y en ese contexto hace una crítica al actual Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que las expresiones realizadas por el denunciado deben valorarse en el contexto del debate político, maximizando el derecho a la libertad de expresión y de la equidad en la contienda.

Por lo que, cuando el entonces precandidato dice:

“cuando tome posesión como gobernador del estado, de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la universidad veracruzana el servicio de verificación vehicular...” “Hay una inconformidad en todo el estado de Veracruz por las nuevas concesiones que se otorgaron en el gobierno Duarte para la verificación vehicular (sic) incrementaron el costo casi un 70 por ciento sin importar esto afecte la economía de las familias”...”por eso escuchando la voz de los veracruzanos, el día de hoy he tomado la decisión de anunciar lo siguiente, como Gobernador del estado de Veracruz tomare las siguientes medidas. Primero voy a revocar todas las concesiones para operar centros de verificación vehicular, segundo voy a concesionar la prestación del servicio de verificación vehicular a la Universidad Veracruzana”...”tercero, se va a mantener el costo anterior de la verificación vehicular que era de 210 pesos”...“En todo el territorio veracruzano he escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo de la verificación vehicular”...”a Javier Duarte no le importa la economía de las familias, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices, he tomado la decisión que hoy les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del Estado de inmediato cancelaré todas esas concesiones, bajaré el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular”...“recientemente anuncie dos cosas, la primera la desaparición de las fotomultas, yo no estoy de acuerdo con el contrato que dio el Gobierno del estado para que se multe a las personas a través de cámaras”... “y algo adicional que propuse antier las verificaciones vehiculares que son también en todo el estado una queja tremenda, toda la gente se queja no solo del incremento en el costo que fue de un 70 por ciento de 210 a 365 pesos, si no de la ineficiencia y de la corrupción que hay en los verificentros”...”yo anuncie que voy a bajar el costo a 210, que voy a anular todas las concesiones y se



Tribunal Electoral de
Veracruz

las voy a dar en exclusiva a la Universidad Veracruzana”.

Lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional no constituye un llamado expreso o implícito al voto a favor de su persona o en contra de otro partido, así como tampoco representan una solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Sino que deben entenderse como opiniones que se vierten en el contexto político al amparo de la libertad de expresión, en tanto resultan una condición necesaria para el desarrollo del debate público abierto y vigoroso, como elemento indispensable de un sistema democrático, para la deliberación y el ejercicio informado de los derechos político-electorales.

En ese sentido, y por la temporalidad en que fueron manifestadas las aludidas frases, son dirigidas a los simpatizantes, militantes y estructura del Partido Acción Nacional con la finalidad de ganar adeptos dentro de los mismos para acceder al cargo de Candidato del Partido Acción Nacional, además de que se dieron en el periodo de precampañas, dentro del cual está permitida la contienda para posicionarse respecto de los demás precandidatos a través de las propuestas que estos realicen.

Acreditado plenamente lo anterior, se procede a analizar si dichas manifestaciones constituyen un acto anticipado de campaña, por lo que se verificara si en esas manifestaciones se actualizan los elementos indispensables para tal efecto.

Elemento personal.- Es un hecho público y notorio que Miguel Ángel Yunes Linares es la persona que aparece en los videos, y que en esa época tenía el carácter de precandidato. Carácter que tampoco niega la persona denunciada al comparecer inicialmente en su defensa, a través de apoderado legal, ante el OPLE.

Elemento temporal.- Se satisface en razón de que los videos motivos de denuncia, se encontraron en el perfil de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares, los días ocho y nueve de marzo de dos mil dieciséis, según consta en la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz, esto es, previo al periodo de campaña electoral, el cual comprende del tres de abril al uno de junio del año en curso.

Elemento subjetivo.- En este asunto, no se puede considerar actualizado el elemento subjetivo, toda vez que la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña, se debe entender como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político; lo que en la especie no sucede.

Entonces, a juicio de este Tribunal las manifestaciones hechas en los videos que se analizan, el entonces precandidato busca a través de propuestas colocarse en la preferencia de los simpatizantes de su partido político y en ese contexto hace una crítica al actual Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que las expresiones realizadas por el denunciado deben valorarse en el contexto del debate político, maximizando el derecho a la libertad de expresión a partir de lo que se expuso en párrafos anteriores.

Así, cuando el entonces precandidato dice:

“cuando tome posesión como gobernador del estado, de inmediato cancelare todas esas concesiones, bajare el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular...” “Hay una inconformidad en todo el estado de Veracruz por las nuevas concesiones que se otorgaron en el gobierno Duarte para la verificación vehicular (sic) incrementaron el costo casi un 70 por ciento sin importar esto afecte la economía de las familias...” “por eso escuchando la voz de los veracruzanos, el día de hoy he tomado la decisión de anunciar lo siguiente, como gobernador del estado de Veracruz



Tribunal Electoral de
Veracruz

tomare las siguientes medidas. Primero voy a revocar todas las concesiones para operar centros de verificación vehicular, segundo voy a concesionar la prestación del servicio de verificación vehicular a la Universidad Veracruzana”...”tercero, se va a mantener el costo anterior de la verificación vehicular que era de 210 pesos”...“En todo el territorio veracruzano he escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo de la verificación vehicular”...”a Javier Duarte no le importa la economía de las familias, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgo las concesiones a sus cómplices, he tomado la decisión que hoy les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del Estado de inmediato cancelaré todas esas concesiones, bajaré el precio a 210 pesos, entregare en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular”...“Hoy la inseguridad es el principal problema, el que más mencionan los veracruzanos de todos los estratos, de todos los niveles y de todo el estado, yo soy un experto en materia de seguridad, tuve a mi cargo la seguridad pública de Veracruz, la tuve también a nivel federal y voy a aplicar los conocimientos que tengo en un programa que ya presente de 10 puntos y que voy a detallar, de tal manera que el primero de diciembre al tomar posición como Gobernador, ese mismo día se empiecen a tomar acciones concretas y vamos a lograr que a Veracruz vuelva la calma, la tranquilidad”...“recientemente anuncie dos cosas, la primera la desaparición de las fotomultas, yo no estoy de acuerdo con el contrato que dio el Gobierno del estado para que se multe a las personas a través de cámaras”... “y algo adicional que propuse antier las verificaciones vehiculares que son también en todo el estado una queja tremenda, toda la gente se queja no solo del incremento en el costo que fue de un 70 por ciento de 210 a 365 pesos, si no de la ineficiencia y de la corrupción que hay en los verificentros”...”yo anuncie que voy a bajar el costo a 210, que voy a anular todas las concesiones y se las voy a dar en exclusiva a la Universidad Veracruzana”...

No se considera que esas frases constituyan un llamado expreso o implícito al voto a favor de su persona o en contra de otro partido, así como tampoco representan una solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, ya que únicamente se limita a hacer críticas del actual Gobierno estatal y a su vez propone soluciones a las problemáticas que se viven desde su óptica.

Por lo cual, deben entenderse como opiniones que se vierten en el contexto político al amparo de la libertad de expresión, en tanto resultan una condición necesaria para el desarrollo del debate

público abierto y vigoroso, como elemento indispensable de un sistema democrático, para la deliberación y el ejercicio informado de los derechos político-electorales.

En tal sentido, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral, lo procedente es **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.

3.- Nota Periodística en el portal de internet “Versiones” los distintos ángulos de la noticia.

En lo que respecta a la nota periodística publicada el día martes ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el portal de internet Versiones los distintos ángulos de la noticia, a juicio del recurrente el precandidato Miguel Ángel Yunes Linares refiere que quitara las foto multas y la verificación vehicular, una vez que llegue al gobierno, lo cual de manera diáfana se está dirigiendo a la ciudadanía en general y no a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, situación que el recurrente ofrece como prueba al solicitar a la Unidad Técnica De Oficialía Electoral la certificación del contenido de la nota de referencia.

De la certificación realizada el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis se advierte el contenido siguiente:

“El aspirante a la gubernatura de Veracruz por la alianza Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Miguel Ángel Yunes Linares afirmo que aunque Veracruz es uno de los estados claves para la elección de este año, el dirigente del Partido Acción Nacional, Ricardo Anaya no será el operador principal de la campaña del candidato a gobernador.

Señaló que todos los estados son importantes para la dirigencia estatal del PAN, sin embargo Veracruz representa una joya en el número de votos para un partido por lo que habrá especial atención. Dijo que el



Tribunal Electoral de
Veracruz

caso del Estado la elección estará a cargo de José Mancha, por el PAN y Rogelio Franco por el PRD.

Dijo va contra foto multas y verificación vehicular, en otro orden de ideas el panista dijo que es preocupante, la manera en que actualmente se están haciendo cobros a los veracruzanos a través de los programas de foto multas y la verificación vehicular, pese a que la economía nacional no es la mejor en muchos años.

En ese sentido se pronunció a favor de la desaparición de las foto multas y generar un programa de educación vial, también considero que la verificación vehicular debe continuar pero a un menor costo.

En el caso de las foto multas denunció que no existe claridad en el contrato entregado a la empresa Autotraffic ya que se mantienen como reservado por lo que es complicado saber de quién es y bajo qué condiciones opera la empresa. En algunos lugares están comprometidos a levantar hasta 150 mil multas mensuales, el beneficio para la empresa Autotraffic es del 46 por ciento de cada multa.

En el contrato que Gobierno del Estado le otorga, les da la oportunidad de imponer multas las 24 horas del día, los 365 días del año a través de equipos fijos y móviles, dijo se comprometió a desaparecer las fotomultas de Veracruz. Yo estoy comprometido que a partir del primero de diciembre cancelare el contrato de foto multa y no habrá foto multas en Veracruz.

Lamentó que los veracruzanos se estén viendo afectados en su economía por un programa que llamó recaudatorio y que no está abonando nada positivo al tema vial. Al meterme a buscar este contrato me encontré que el mismo está reservado y no es posible acceder a él por razones que todos conocemos, que este es un gobierno estatal opaco que oculta los contratos y que no los da a conocer, no hay transparencia en Veracruz.

Agrego que las cámaras deben servir para perseguir a los delincuentes no a los ciudadanos. En el tema de la verificación los contratos están a nombre de prestanombres de Javier Duarte, como es Jaime Porres les quitaron a muchas empresas la posibilidad de verificar y se la dieron a

una sola.

Estamos analizando pero prácticamente a todos los concesionarios anteriores les fueron canceladas las concesiones, una vez que terminemos el análisis lo daremos a conocer y es probable que anunciemos que entrando al gobierno se rescindirán estos contratos.

Iremos, a un modelo en que la verificación sea de un costo más bajo y se lleve a cabo por empresas que realmente participen en una licitación pública. Dijo finalmente acuso al gobierno estatal de no tener transparencia en la entrega de contratos y en el manejo de los recursos”.

En tales condiciones, a pesar de haber sido dicha nota periodística, objeto de certificación por parte de la responsable, la pretensión del quejoso no puede tenerse por acreditada, toda vez que su “prueba” no fue la idónea para acreditar los hechos denunciados, dado que se está en presencia de solo una nota informativa publicada por un medio de comunicación electrónico, realizado en ejercicio de su labor periodística, la cual no está robustecidas con algún otro elementos de prueba, conforme con lo sostenido por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial 38/2002, cuyo rubro es: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**². Por lo cual, con el material probatorio que corre agregado en el expediente, no acreditó los extremos de sus pretensiones, relativas a presuntos actos anticipados de campaña. En consecuencia, este órgano jurisdiccional advierte que no existe transgresión alguna a la normatividad electoral.

No pasa desapercibido que las notas periodísticas solo pueden aportar indicios, tal como lo ha considerado la Sala Superior, quien ha sostenido el criterio de que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=38/2002>



Tribunal Electoral de
Veracruz

indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor valor convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto; citando al efecto el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio SUP-RAP-255/2015³.

En ese sentido, el órgano electoral, realizó la certificación de la página electrónica señalada por el denunciante, con ello solo valida la existencia de la nota periodística, la cual solo puede generar indicios que deben ser necesariamente adminiculados con otros elementos de convicción, lo que en el caso concreto acontece, ya que el recurrente relaciona el contenido de dicha nota con el contenido de los videos colgados en la red social Facebook y con el contenido de las entrevistas de radio que le realizaron al precandidato Miguel Ángel Yunes Linares.

Sin embargo después de la valoración que realizó este órgano jurisdiccional de dicha prueba de conformidad con lo señalado en el artículo 360 del Código Electoral Local, la nota periodística aportada como prueba por el denunciante, solo puede generar indicios, ya que de su valoración se determina que no es contundente para alcanzar su pretensión, ya que aunque se encuentra relacionada con otros elementos de convicción, al ser una sola nota periodística, de un solo medio informativo digital, donde el contenido y el contexto en el cual se realiza es meramente informativo, por lo que no es suficiente para advertir la realización de actos anticipados de campaña tendentes a influir en el proceso electoral local 2015-2016 por el ahora candidato a Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares, y por lo tanto no existe violación a los principios de equidad e imparcialidad, que rigen en

³ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/RAP/SUP-RAP-00255-2015.htm>

materia electoral.

4.- Entrevistas realizadas a Miguel Ángel Yunes Linares por las estaciones radiofónicas MVS Radio y Oliva Radio.

El nueve de marzo de dos mil dieciséis, la estación MVS Radio, por conducto de José López Castillo realizó una entrevista vía telefónica al entonces precandidato Miguel Ángel Yunes Linares, la cual se transcribe a continuación.

“Entrevista con Miguel Ángel Yunes Linares, precandidato a la gubernatura”

Pepe: En la línea telefónica el precandidato del Partido Acción Nacional, Miguel Ángel Yunes Linares, a quien saludo; licenciado buena tarde.

MAYL: Pepe, buenas tardes, ¿cómo estás?

Pepe: Pues aquí con el gusto de saludarte, a ver, ¿qué nos tiene, qué nos dice, hay algún tema importante?

MAYL: Hay una inconformidad en todo el Estado de Veracruz por las nuevas concesiones que se otorgaron en el gobierno de Duarte para la verificación vehicular, en primer lugar incrementaron el costo casi un 70 por ciento, de doscientos diez pesos a trescientos sesenta y cinco pesos, sin importar que esto afecte la economía de las familias, porque se tiene que verificar dos veces al año y para tener idea de este tema, son casi un millón ochocientos mil vehículos automotores en Veracruz. Yo estoy de acuerdo en que se deban verificar de manera eficiente para evitar la contaminación, lo que no me parece justo es que se lastime la economía de las familias veracruzanas, y algo que es igualmente reprochable, que las concesiones se hayan otorgado a socios y cómplices de Javier Duarte.

Por eso escuchando la voz de los veracruzanos, el día de hoy he tomado la decisión de anunciar lo siguiente, como gobernador del estado de Veracruz tomaré las siguientes medidas el primero de diciembre de 2016. Primero, voy a revocar todas las concesiones para operar centros de verificación vehicular, segundo, voy a concesionar la prestación del servicio de verificación vehicular a la Universidad Veracruzana, para que lo preste exclusiva y directamente; tercero, se va a mantener el costo anterior de la verificación vehicular que era de doscientos diez pesos, mismo que se ajustara de acuerdo a la inflación;



Tribunal Electoral de
Veracruz

cuarto, el total de las utilidades derivadas del servicio de verificación vehicular quedarán al servicio de la propia Universidad Veracruzana y se destinarán a la ampliación de matrícula y becas para jóvenes y quinto, en los centros de verificación vehicular laborarán ingenieros egresados de la propia Universidad Veracruzana y los jóvenes podrán prestar su servicio social.

Esto Pepe me parece que es muy importante, es por una parte dar a la ciudadanía de Veracruz, respuesta a un tema que está afectando muchísimo, tanto por el costo como por el mal servicio y segundo, un combate frontal a la corrupción.

Pepe: Licenciado Yunes Linares, ante esto decía que quienes fueron concesionados, ¿de esto tiene datos específicos de a quien fue concesionado este servicio y todo?. Porque esto sería interesante.

MAYL: Sí Pepe, lo sabemos, lo estamos anunciando hoy y vamos a denunciar las empresas que fueron beneficiadas por Javier Duarte; quitaron la concesión a muchas personas que tenían años de prestar este servicio, pero todos sabemos que esas empresas, esos cómplices de Duarte, lo que están haciendo un gran negocio, nada más imaginemos lo que es verificar dos veces al año un millón ochos cientos mil automóviles con un costo de trescientos sesenta y cinco pesos, es una cantidad enorme que se están llevando dinero pero en serio, porque no mejor ese dinero se le queda a la Universidad Veracruzana para beneficio de la Universidad, yo lo hare en exclusiva a la Universidad Veracruzana este servicio, nadie más lo podrá prestar y que mejor que sean los ingenieros mecánicos, los químicos, los expertos de la Universidad Veracruzana los que presten este servicio; además la Universidad como todos sabemos tiene campus en Coatzacoalcos, en Veracruz, en Tuxpan, en Poza Rica, en Xalapa, es decir, en las principales concentraciones urbanas, así lo vamos a hacer Pepe.

Pepe: Muy bien, licenciado Miguel Ángel Yunes Linares le agradezco muchísimo este contacto con Noticias MVS

MAYL: Gracias Pepe, buenas tardes.

En el mismo sentido, el once de marzo de dos mil dieciséis la estación Oliva Radio le realizó una entrevista a Miguel Ángel Yunes realizada por conducto de Guillermo Agüero Ferat, la cual se transcribe a continuación.

Entrevistador: Estoy saludando por la vía telefónica y le doy la bienvenida a este informativo al precandidato del Partido Acción Nacional y del PRD al Gobierno de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, Precandidato, buena mañana.

MAYL: Guillermo buenos días, ¿cómo están?

Entrevistador. Bien, muchísimas gracias, ¿cómo va su precampaña?

MAYL: Vamos muy bien, este día iremos a la zona de los Tuxtlas, arrancamos en San Andrés y de ahí vamos bajando hasta llegar a Alvarado y mañana tenemos actividades en la zona de Huatusco y de Córdoba.

Realmente muy bien, muy contentos, ha sido una precampaña... Yo lo podría calificar como exitosa, una campaña en la cual hemos hecho propuestas muy concretas en temas que le preocupan a los veracruzanos. Inicié planteando acciones específicas, 10 acciones específicas para lograr plena seguridad pública en Veracruz.

Hoy la inseguridad es el principal problema, el que más mencionan los veracruzanos de todos los estratos, de todos los niveles y de todo el Estado; yo soy un experto en materia de seguridad, tuve a mi cargo la seguridad pública en Veracruz, la tuve también a nivel Federal y voy a aplicar los conocimientos que tengo en un programa que ya presenté de 10 puntos y que voy a detallar, de tal manera que el primero de diciembre al tomar posesión como Gobernador ese mismo día se empiecen a tomar acciones concretas y vamos a lograr que a Veracruz vuelva la calma, la tranquilidad, la paz social, que las familias puedan salir y que las familias puedan disfrutar de la vida, puedan ir a su trabajo sin ningún riesgo, que termine la etapa de los secuestros, las desapariciones, las extorsiones, todo esto que estamos viviendo en Veracruz y que nos ha puesto en el ojo de la opinión pública mundial.

Anoche mismo la cadena de televisión más importante del país reportó datos impresionantes de como un delegado de Seguridad Pública que fue el responsable del levantón de los jóvenes de Tierra Blanca ya había sido denunciado seis veces antes por desaparecer personas, eso ya no va a pasar en mi Gobierno; tendremos una Policía Estatal calificada, debidamente analizada, pasando exámenes los que señale la ley, con equipo suficiente, con capacitación suficiente y tendremos sobre todo una policía no vinculada con la delincuencia, yo no me voy a vincular de ninguna manera con la delincuencia, los delincuentes son enemigos de los veracruzanos y los voy a tratar como enemigos de los



Tribunal Electoral de
Veracruz

veracruzanos, los voy a combatir y me comprometo a resolver este grave problema.

También hicimos propuestas concretas en un tema que preocupa a los veracruzanos muchísimo, que es el de corrupción y falta de transparencia. Plantee 10 medidas para resolver este problema, de tal manera que en mi Gobierno cada peso que se gaste los ciudadanos sabrán en que se gastó, como se gastó, donde se gastó y por ejemplo algunas de las medidas que hemos dado a conocer es que no pagaremos absolutamente nada en efectivo, todo quedara constancia e cheques, las licitaciones serán públicas, podrá cualquier persona participar, se transmitirán en tiempo real en internet, participaran organizaciones sociales, de tal forma que no suceda lo que sucedió en este Gobierno de que se desviaron miles de millones de pesos.

Anunciamos también medidas concretas en materia de salud, 10 medidas concretas, el sistema de salud estatal está hecho pedazos, no hay medicinas, no sirven los equipos, las instalaciones hospitalarias están en pésimas condiciones porque los recursos para salud se han desviado también.

Y recientemente anuncie dos cosas, la primera la desaparición de las fotomultas, yo no estoy de acuerdo con el contrato que dio el Gobierno del Estado para que se multe a las personas, a través de cámaras, yo estoy de acuerdo en una cultura vial, en que las personas de una manera voluntaria asuman que deben circular despacio, que deben circular con precaución, que los vehículos deben estar en buenas condiciones, no hay por qué utilizar cámaras para perseguir ciudadanos, las cámaras deben ser para perseguir delincuentes; yo voy a quitar ese contrato, esas cámaras el mismo primero de diciembre y vamos entonces a vivir de otra manera y no perseguidos, que la economía de los veracruzanos no se vea amenazada por una cámara.

Y algo adicional que propuse antier, las verificaciones vehiculares que son también en todo el Estado una queja tremenda, toda la gente se queja no solo en el incremento en el costo que fue de un setenta por ciento, de doscientos diez a trescientos sesenta y cinco pesos, sino de la ineficiencia y de la corrupción que hay en los verificentros. Lo que hizo Javier Duarte fue darles las concesiones a sus amigos, les quitó a todas las personas las concesiones y se las dio a sus amigos; yo anuncie que voy a bajar el costo a doscientos diez pesos, que voy a anular todas las concesiones y se las voy a dar en exclusiva a la Universidad Veracruzana, para que la Universidad Veracruzana tenga

un ingreso adicional, para que bequen jóvenes, para que amplíen la matrícula, para que algunos trabajadores técnicos especialistas incluso laboren en los centros de verificación.

Creo que estas medidas, todo esto que hemos ido haciendo en la precampaña de plantearle a los veracruzanos con claridad acciones de Gobierno nos han permitido posicionarnos muy bien, arrancamos la campaña con un enorme optimismo el próximo tres de abril y estoy totalmente seguro que este año será el año del cambio en Veracruz.

¿Tiene pensado donde va a arrancar su etapa de campaña política?

No lo hemos definido aún, pero en cuanto lo sepa te lo aviso, aunque no se pueda dar a conocer porque estaremos en etapa de silencio.

Entrevistador: Muy bien, precandidato gracias por su tiempo para esta charla, que tenga usted buena mañana. Buen viernes.

MAYL: Gracias Guillermo, igualmente, buen día.

El mismo día, en la segunda emisión de Oliva Noticias se publicó una nota informativa de Miguel Ángel Yunes con duración de 1 minuto 35 segundos, la cual se transcribe a continuación.

En todo el estado de Veracruz he escuchado quejas por la corrupción, la ineficiencia y el alto costo de verificación vehicular, a partir del primero de este año subió de doscientos diez a trescientos sesenta y cinco pesos, casi un setenta por ciento, a Javier Duarte no le importa la economía de las familias veracruzanas, le importa seguirse enriqueciendo, por eso otorgó las concesiones a sus cómplices, he tomado una decisión que hoy les quiero comunicar, cuando tome posesión como Gobernador del Estado, de inmediato cancelaré todas esas concesiones, bajare el precio a doscientos diez pesos, entregaré en exclusiva a la Universidad Veracruzana el servicio de verificación vehicular, de tal manera que sean los ingenieros de la propia universidad y los jóvenes egresados los que ahí puedan laborar, una decisión más todas las utilidades serán en beneficio de la propia universidad para que pueda aumentar su matrícula, para que beque a los jóvenes, para que no viva la situación difícil en materia financiera que vive hoy, así se combate a la corrupción, con medidas de frente y de fondo, vamos a seguir haciéndolo, yo te pido que lo hagamos, que lo hagamos juntos y que lo hagamos, ya, ya, ya.



Tribunal Electoral de
Veracruz

De las entrevistas realizadas por los medios de comunicación MVS y Oliva Radio; a consideración de este Tribunal, tal ejercicio se encuentra amparado bajo la tutela del artículo 6 constitucional, por las siguientes razones.

De acuerdo con lo razonado en el expediente SUP-RAP-234/2009, la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.

Esto es así, porque en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

La libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y

social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

Pues bien, como lo ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento".⁴

Y como lo establece también el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

De ahí que en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.

Lo anterior, no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo, como lo ha destacado el propio tribunal interamericano respecto al ejercicio del periodismo.⁵

Bajo esa perspectiva, tal y como se determinó en la ejecutoria de cuatro de septiembre de dos mil nueve, este Tribunal considera

⁴ 1 Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, pár. 71.

⁵ Corte IDH, entre otros, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo Reparaciones y Costas), pár. 85.



Tribunal Electoral de
Veracruz

que la prohibición prevista en el citado artículo 41 constitucional no comprende las manifestaciones que se realizan a través del ejercicio de la libertad de expresión e información de los medios de comunicación electrónica.

El respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de manifestaciones formuladas en ejercicio de la labor periodística, como respuesta a una pregunta directa de un reportero o en la elaboración de una entrevista, que por lo general es materia de edición.

En principio, las entrevistas, cuyos cuestionamientos abiertos corresponden al entrevistador, presentándose al público, no deben restringirse por considerar que su transmisión es, en sí mismo extraordinario, pues la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico.

Al respecto, resulta relevante lo previsto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se enfatiza que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma".

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las

"necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo.

En el mismo sentido, el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias. Ello, toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

Se reconoce que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos. Es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales. Además, los partidos políticos nacionales y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural.

Ahora bien del análisis integral que se hace a las expresiones emitidas en las entrevistas previamente señaladas, estas efectivamente se encuentran relacionadas con los mensajes que fueron difundidos a través de la red social Facebook, entrevistas de radio y nota periodística; sin embargo en primer lugar deberá decirse que tal ejercicio periodístico se llevó a cabo en el periodo



Tribunal Electoral de
Veracruz

de precampañas, precisamente en el procedimiento de selección interna de candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional.

En el contexto de lo declarado por el ciudadano denunciado, a juicio de este Tribunal las propuestas asumidas por Miguel Ángel Yunes Linares tienen su razón, de ser, en el sentido de que a través de la precampaña que realizaba buscaba su nominación como el candidato de dicho partido político, y en esta tesitura las manifestaciones vertidas no podían interpretarse como actos anticipados de campaña pues de un análisis general, adminiculado con los restantes medios probatorios que obran en autos, se deduce que los mismos estaban encaminados a promocionar sus ideas u opiniones al interior del partido político, pues debe relacionarse con los videos denunciados y la nota, pues de las mismas se advierte que tal precampaña, es única y exclusivamente del interés de los militantes del Partido Acción Nacional, pues serian estos últimos los que a través de sus procedimientos internos elegirían en última instancia a su candidato a gobernador.

Se destaca de manera importante que en ninguna de las expresiones emitidas en la entrevista, dicho ciudadano se ostentó como el candidato a gobernador de su partido, y con este estatus estuviera solicitando de manera expresa el voto de la ciudadanía en general, pues como debe observarse planteo propuestas que debían ser valorados en todo caso por sus militantes al ser estos los que decidirían quien de los precandidatos seleccionarían para la elección de gobernador; en este sentido los actos denunciados a criterio de este Tribunal se enmarcan dentro de la vida interna del partido político, pues en el tiempo que se llevaron a cabo los hechos transcurría el periodo de los procesos internos, específicamente el de precampañas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente caso las entrevistas aludidas, no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que no se surten los supuestos para ser considerada como tal, esto es:

- Que cuando un precandidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal precandidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de precandidato.
- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.
- Que si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.



Tribunal Electoral de
Veracruz

Finalmente no pasa desapercibido para este Tribunal que respecto de las entrevistas señaladas en los párrafos anteriores, la responsable consideró necesaria la realización de diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del presente asunto, por lo cual requirió a las estaciones radiofónicas “la mejor FM 100.5” y “Oliva Radio” en dos ocasiones, la primera para requerir información relativa a quien había llevado a cabo la entrevista; si se transmitió al aire; en que horario; cual fue su duración y en que programa; requerimiento que se tuvo por cumplido en tiempo y forma por ambas estaciones; y la segunda para que informaran si las entrevistas realizadas fueron llevadas a cabo en ejercicio de su función periodística o, en su caso, si fueron solicitadas por el entrevistado o algún representante de este.

De los documentos por medio de los cuales dieron cumplimiento las estaciones radiofónicas se desprende lo siguiente:

La Estación “la mejor FM 100.5” manifestó que la entrevista en cuestión se realizó bajo el mero ejercicio del oficio periodístico, pues mi representada como medio masivo de comunicación cumple con la función social de relevancia trascendental, toda vez que supone una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, así como el proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento; por tanto, efectuó la entrevista referida en tal sentido, al considerar que el tema sobre el que versa la misma, representa un acontecimiento de relevancia para los ciudadanos que habitan en la región de cobertura de la estación.

Por otra parte, la estación radiofónica “Oliva radio” manifestó que la entrevista concedida al ciudadano Miguel Ángel Yunes, fue

solicitada por el equipo de trabajo del precandidato, señalando que la persona que la solicitó fue el C. Elías Assad; asimismo menciona que la solicitud se hizo vía telefónica al C. Guillermo Agüero Ferat, por lo cual no existe registro de la entrevista pactada.

Con esta información es dable concluir que tales entrevistas se realizaron en mero ejercicio del oficio periodístico ya que esto fue expresamente señalado por la estación “la mejor FM 100.5”.

Mientras que por lo que señala la estación “Oliva radio” en el sentido de que la entrevista que le realizó al precandidato en ese entonces Miguel Ángel Yunes Linares, fue solicitada supuestamente por una persona que pertenece al equipo de trabajo de este, lo cual es una aseveración subjetiva, esto es que de ninguna forma prueba su dicho ni ofrece algún medio de probanza que logre demostrar que esta persona en verdad colabora con el precandidato en ese entonces aunado a que Miguel Ángel Yunes Linares en su escrito de contestación en el apartado de alegatos, menciona que desconoce la afirmación realizada por el director de Oliva Noticias y que dicha persona no colabora con el denunciado, asimismo que no encuentra sustento probatorio alguno la acusación del actor, por lo cual este órgano jurisdiccional apelando a la presunción de inocencia, que implica la imposibilidad jurídica de imponer una sanción a quien se le sigue un procedimiento administrativo electoral, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, como en el caso concreto sucede, por lo que estima procedente declarar dicha aseveración como inoperante al carecer de sustento lo cual se justifica con la Jurisprudencia 21/2013 de rubro y texto: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**⁶.- *E/*

⁶ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=inocencia>



Tribunal Electoral de
Veracruz

artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En tales circunstancias no se puede inferir que dichas entrevistas concedidas a las radiodifusoras antes señaladas, no constituyen violación alguna a la materia electoral, ya que deducir lo contrario sería nugatorio de los derechos que ampara nuestra Carta Magna de conformidad con la libertad de expresión.

III. *CULPA IN VIGILANDO* DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el caso resulta innecesario el referido análisis, ya que como hemos visto no se actualizó por parte de Miguel Ángel Yunes Linares la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del artículo 340, fracción III, del Código Electoral, lo cual resulta suficiente para no atribuirle al Partido Acción Nacional responsabilidad alguna bajo la figura de *culpa in vigilando*.

Finalmente, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensas y alegatos vertieron los denunciados en sus respectivos escritos, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

En razón de todo lo expuesto con antelación, respecto al uso, difusión, y/o publicación de contenidos o mensajes en redes sociales, en páginas de internet, en entrevistas de radio y además de no concurrir uno de los tres elementos (personal, subjetivo y temporal), con fundamento en el artículo 346, fracción I, del Código Electoral, es procedente declarar inexistente la violación a la normativa electoral relativa a los actos anticipados de campaña, atribuida a los aquí denunciados.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8º, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.



Tribunal Electoral de
Veracruz

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE personalmente al denunciante y denunciados conforme a la ley; por oficio con copia certificada de este fallo, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por estrados a los demás interesados; en términos de lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente, y a cuyo cargo estuvo la ponencia; Javier Hernández Hernández y José Oliveros Ruiz, ante la Licenciada Juliana Vázquez Morales, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúan. Doy fe.

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado Presidente

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Magistrado

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

JULIANA VÁZQUEZ MORALES
Secretaria General de Acuerdos